

RECURSO DE RECLAMACIÓN 5/2016-CA, DERIVADO DE LA DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2016, POR APLICACIÓN DE NORMAS DECLARADAS INVÁLIDAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2015 Y SUS ACUMULADAS 55/2015, 56/2015 Y 58/2015

DENUNCIANTES Y RECURRENTES: CARLOS GONZALO CORRO PITALÚA, RODRIGO JESÚS RODRÍGUEZ ORTEGA, ALEJANDRO EDGAR GONZÁLEZ FLORES Y NUBIA ITZEL SOSA SALAS, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, al nueve de mayo de dos mil dieciséis, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

**,		pry-	The state of the s	(t)		
		Constancia:		a The second	Nú	úmero de Registro
Resolución de						Sin registro
Segunda Sala	de este Alto	o Tribunàl,	en el preser	ite recurso j	de	
reclamación.	1-1-1	7 111 1 11	The state of	Mark of the state)

Documental recibida a las catorce horas con veintidos minutos del día de la fecha en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, de la Subsecretaria General de Acciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste

Ciudad de México, a hueve de mayo de dos mil dieciséis.

Vista la resolución de cuenta, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la que se desecha por improcedente el presente recurso de reclamación, se ordena su notificación por oficio a las partes y envíese copia certificada a la denuncia de incumplimiento 1/2016, por aplicación de normas declaradas invalidas en la acción de inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de copia certificada por duplicado que mediante escrito recibido el uno de marzo de este año, realizaron los denunciantes y recurrentes Carlos Gonzalo Corro Pitalua y Nubia Itzel Sosa Salas, de todo lo actuado en el presente recurso de reclamación, incluida la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en el artículo 278¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1²

¹Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

²Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 5/2016-CA, DERIVADO DE LA DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2016, POR APLICACIÓN DE NORMAS DECLARADAS INVÁLIDAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2015 Y SUS ACUMULADAS 55/2015, 56/2015 Y 58/2015

de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza su expedición, a costa de los recurrentes, la cual será entregada previa constancia que por su recibo se incorpore en autos.

Cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Tramite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da le

ARBIESHI.

EL 16 MAY 2016, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DON FE.